



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

INFOLEJ

230 - LXIV

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

DICTAMEN:

Decreto

COMISIÓN:

Igualdad Sustantiva y de Género

ASUNTO: Se aprueba con modificaciones la
iniciativa de decreto registrada con
el número de INFOLEJ 230/LXIV

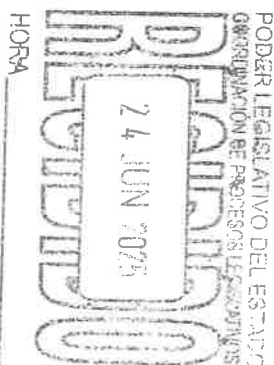
H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE

La Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género de la LXIV Legislatura de este H. Congreso, con fundamento en los artículos 71, 75, 91, 102, 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, emite el presente **Dictamen de Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco y de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, en materia de violencia institucional**, asunto registrado con el INFOLEJ 230/LXIV.

PARTE EXPOSITIVA

1. Que el día 16 de enero de 2025 fue presentada por la diputada Marta Estela Arizmendi Fombona, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, la iniciativa de decreto registrada con número de INFOLEJ 230/LXIV, que propone adicionar y reformar, diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, misma que inicialmente fue turnada para su estudio a la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género.
2. Siendo aprobado su turno, para estudio y dictaminación a la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género, el mismo día de su presentación, por el pleno del H. Congreso del Estado de Jalisco.

1906





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

3. Que el día 8 de mayo de 2025 se celebró una mesa técnica de análisis de la iniciativa de decreto en la que participaron especialistas en la materia y representantes de la Contraloría del Estado de Jalisco y la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.

4. Las diputadas de la Comisión Dictaminadora incluimos en el cuerpo del presente, la exposición de motivos que impulsó la presentación de la iniciativa cuya explicación da a conocer la necesidad, fines perseguidos y repercusiones que a continuación se transcriben:

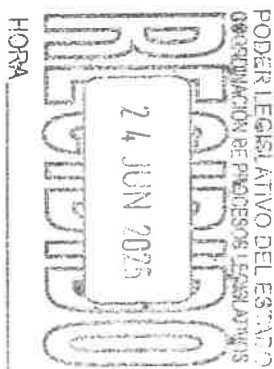
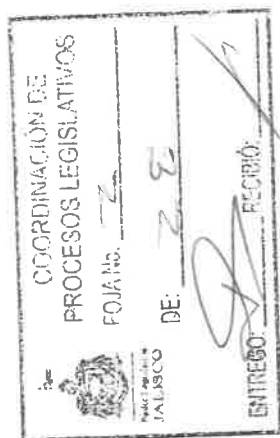
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

"1. El entorno en el que vivimos las mujeres es cada día más violento, dicho sea, que las mujeres somos desafortunadamente objeto de agresiones físicas o psicológicas por la falta de fuerza física ante los varones o aquellas personas que son del sexo masculino, de forma indiscriminada es más fácil decirle a la mujer que guarde silencio a realizar acciones en favor de las mismas, en otras palabras, no permitir se normalice esta violencia. En este sentido y de conformidad a la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida libre de Violencia (LGAMVLV); la violencia contra las mujeres puede definirse como "cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público" y ésta se manifiesta en diferentes formas (tipos de violencia) y en diversos ámbitos de ocurrencia (modalidades de violencia).

2. La organización de las Naciones Unidas, por sus siglas 'ONU Mujeres' fue una de las organizaciones que promovieron y visibilizaron ante los tratados internacionales que el día 25 de noviembre fuera recordado como "Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres"

3. Conforme a la ficha técnica de que tiene identificados los tipos de Violencia de Género emitida por el Gobierno de la República en su página con el siguiente Link: <https://ordenjuridico.gob.mx/violenciagenero/TIPOS%20DE%20VIOLENCIA.pdf> Se tiene identificados 11 once Tipos de Violencia los siguientes: Psicológica, Física, Patrimonial, Económica, Sexual, Laboral y Docente, en la Comunidad, Institucional, Femenicida y Digital.

4. El tipo de violencia que veo en mi carácter de diputada se requiere legislar, con la finalidad de visibilizar para atender de forma urgente es el tipo de Violencia Institucional, toda vez que en el estudio que desarrolla, es uno de los problemas por los que atravesamos en el servicio público, ya que este tipo se caracteriza por ser silencioso y no es visibilizado, incluso en algunas partes minimizado, pero los otro





GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

tipos de violencia en igual de circunstancias es nocivo, afirmo con seguridad será un avance en la legislación de nuestro estado.

5. En ese tenor, y conforme al artículo 18 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, definimos a esta como: "ARTÍCULO 18.- Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de /as y /os servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen, utilicen estereotipos de género o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos-humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar las diferentes tipos de violencia."

6. En el ejercicio como Regidora del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, propuse al Pleno del Ayuntamiento Iniciativa con Turno a Comisión que tiene por objeto crear una Jefatura Especializada en el Órgano Interno de Control; para atender, prevenir y sancionar la violencia en contra de las mujeres, cometida por los servidores públicos del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; cabe señalar que esta recayó en el turno con número 425, la cual fue analizada en la comisión de Reglamentos, Puntos Constitucionales, Administración y Planeación Legislativa, en la Sesión Ordinaria del mes de Agosto de 2023, se aprobó mediante el Acuerdo 826 que a la letra dice:

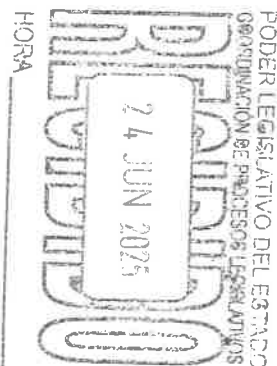
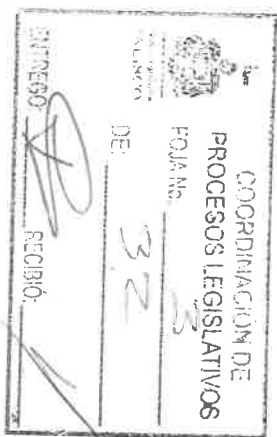
ACUERDO MUNICIPAL

PRIMERO.- Se instruye al Titular del Órgano Interno de Control para que conforme a sus facultades sea creada "La Unidad Especializada que Atienda Quejas De Violencia por Razón de Género de Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco"; para que de manera oportuna e inmediata, se puedan atender todas aquellas acciones violencia en razón de género cometida por los servidores públicos del Ayuntamiento de Tonalá; con estricto apego a los principios señalados en la parte expositiva del presente dictamen; el cual será cubierto con personal adscrito al Órgano Interno de Control.

SEGUNDO. - Una vez que creada La Unidad Especializada que atienda quejas de Violencia por razón de Género de Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; el Titular del Órgano Interno de Control, deberán expedir y armonizar los manuales administrativos referidos a su dependencia, en un plazo que no excederá de treinta días hábiles.

TERCERO. - Se faculta al Presidente Municipal, Síndico del Ayuntamiento y a la Secretaria General de este Ayuntamiento, a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente ordenamiento.

7. Cabe señalar que resulta inaceptable los hechos ocurridos durante una posada oficial frente a las oficinas de la Fiscalía en Puerto Vallarta, el pasado 17 de diciembre de 2024. El video difundido a través de redes sociales muestra el momento en que el



subdirector de la Fiscalía Especial Regional del Distrito VIII en Puerto Vallarta agrade físicamente a la Secretaria.

8. Por su parte, los organismos civiles, han señalado la necesidad de que la Fiscalía, no solo realice el proceso penalmente al agresor, si no también que lo castigue, se debe optar porque el proceso sea integral, que se implemente medidas para prevenir estas situaciones y garantizar un ambiente laboral seguro para todos los trabajadores, especialmente las mujeres.

9. Este caso evidencia una problemática de abuso al cargo público y conductas inapropiadas dentro de la administración pública, por ello la naturaleza de la presente iniciativa es atender el llamado generalizado para que se refuercen los protocolos de conducta y se haga valer la ley sin excepciones.

10. Con base en lo sustentado por la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres de nuestra entidad; la violencia de género en contra de las mujeres, a diferencia de otras formas de violencia, es un fenómeno social que se encuentra anclado en los distintos ámbitos de nuestra sociedad, donde se materializa y se reproduce el orden social que permite relaciones desiguales de poder entre mujeres y hombres. Por ello, todas las personas socializadas como mujeres o feminizadas son susceptibles de vivir alguna manifestación de esta violencia durante su vida y en múltiples espacios. Todos los días, mujeres adultas, adolescentes, niñas y niños ven mermado su desarrollo personal y profesional, así como el ejercicio de sus derechos fundamentales (a la seguridad, salud, libertad, al trabajo, la vida, entre otros) al ser víctimas de violencia por su género o al ser susceptibles de ello.

11. Algunas cifras que permiten visibilizar este fenómeno en los últimos años, son las aportadas en 2016 por la Encuesta para la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) que documenta que, a nivel nacional, 6 de cada 10 mujeres han sido víctimas de violencia y en el caso de Jalisco, la cifra es mayor a la media nacional con 7 de cada 10.

Para profundizar el análisis, en el año 2020, la SISEMH a través de un subsidio otorgado por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), realizó el Estudio de Incidencia de Violencia contra las Mujeres en el estado de Jalisco, que pudo documentar el comportamiento de la violencia por razón de género en sus diferentes tipos y modalidades durante el año 2019; el estudio se enfocó en mujeres de más de 15 años (a través de encuestas en hogares) y en las niñas y adolescentes de entre 10 y 14 años (a través de encuestas en escuelas) en los municipios señalados en la Solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres como los de mayor preponderancia y emergencia por la recurrencia del problema. (Los municipios señalados son: Guadalajara, Zapopan, San Pedro Tlaquepaque, Tonalá, Tlajomulco de Zúñiga, El Salto, Puerto Vallarta, Zapotlán el Grande, Lagos de Moreno y Mezquitic).

COORDINACION DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FECHA:	32
DE:	32
RECIBO:	
ENTREGA:	

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACION DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBIDO
24 JUN 2025
HORA:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

12. Por lo anterior, y en cumplimiento de los Tratados Internacionales, las leyes nacionales, estatales y demás instrumentos normativos; el Estado Mexicano está obligado en todos sus órdenes de gobierno (incluyendo el municipal), a generar las condiciones para, por un lado, reparar de manera integral el daño ocasionado a las víctimas tanto directas como indirectas y por otro garantizar la no repetición de los actos violentos, a través de políticas públicas efectivas y permanentes para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género en todas sus manifestaciones y sobre todo con la firme convicción de garantizar la seguridad e integridad de las mujeres, niñas y adolescentes. Para poder hacer frente a la problemática aquí expuesta y por las implicaciones tanto coyunturales como estructurales que presenta, es necesario que su tratamiento sea integral, coordinado y profundo; con el gran reto de contemplar el ¿cómo las acciones de la propia dependencia; pueden prevenir, atender, sancionar o abonar para la erradicación de la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas?, ¿Cómo la dependencia podría abonar en la restitución de los derechos humanos de las mujeres, que han sido víctimas de violencia por razón de género? ¿Cómo se pueden generar las condiciones para que en nuestras dependencias se prevenga el acoso y hostigamiento sexual?

13. Es por ello, que a través de la presente iniciativa; se propone incorporar desde el Órgano Interno de Control (como la instancia encargada de prevenir, corregir, investigar y substanciar las faltas en que incurran los servidores públicos del respectivo ente); el establecimiento de la directriz con "perspectiva de género" que deberá observar el órgano interno de control, para la investigación de quejas y denuncias y en los respectivos procedimientos ejercidos en contra de los servidores públicos de la administración pública, esto por cometer violencia en contra de mujeres, niñas y adolescentes.

14. Para esto, es necesario la creación de un Área Especializada en Atender la Violencia en Contra de la Mujer cometida por servidores públicos, dependiente del Órgano Interno de Control y cuyo fin primordial sea el analizar las quejas o denuncias con perspectiva de género, por lo que identificarán la posible existencia de una relación asimétrica o desigual de poder que genere una situación de vulnerabilidad o desigualdad patente en perjuicio de las presuntas víctimas o personas denunciantes, o bien que se traduzcan en un estado de indefensión que les ponga en riesgo o peligro.

Por añadidura, atendiendo a la naturaleza de los hechos; deberán orientar a la presunta víctima o personas denunciantes, respecto de otras instancias competentes a las que pueden acudir para la defensa de sus derechos, informándoles que la queja o denuncia interpuesta continuará su trámite con independencia de otras acciones.

15. A la vez, se propone que dicha área genere un "protocolo interno de actuación con perspectiva de género" para la investigación y substanciación de quejas y denuncias; donde se contemplen entre otros temas; la adopción de medidas de protección, las cuales serán pertinentes, razonables, proporcionales y temporales tales como las siguientes:

ENTREGA:	RECIBO:
FECHA:	FECHA:
32	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- a) La reubicación física, o cambio de unidad administrativa, o de horario de labores ya sea de la presunta víctima o de la persona presunta responsable;
- b) La autorización a efecto de que la presunta víctima realice su labor o función fuera del centro de trabajo;
- c) La restricción a la persona presunta responsable para tener contacto o comunicación con la presunta víctima;
- d) Canalizar y orientar a la presunta víctima a otras instancias con la finalidad de que reciba apoyo psicológico, social o médico, entre otras posibilidades; y
- e) Conducir a la presunta víctima o denunciante con la persona consejera de la dependencia o entidad, para los efectos del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual.

CONSIDERACIONES

1. El artículo 1o. constitucional establece que todas las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a éstos.
2. Que en términos del artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", nuestro país condena todas las formas de violencia contra la mujer, por lo que está comprometido a adoptar las políticas y medidas administrativas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar estas formas de violencia.
3. La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer "CEDAW", por sus siglas en inglés, señala el compromiso a cargo del Estado mexicano para adoptar las medidas necesarias, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer, incluyendo aquellas en el ámbito laboral, a fin de asegurar condiciones de igualdad entre mujeres y hombres.
4. Las disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, prevén el establecimiento de que las medidas que se establezcan para el cumplimiento de esta ley deben encaminarse a la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra la mujer.
5. Avances afirmativos en la legislación, como las diversas en materia laboral, consideran a las conductas de hostigamiento sexual y de acoso sexual como una forma de violencia en el ámbito laboral, por lo que deben implementarse acciones para prevenir y atender este tipo de conductas, además de determinar como causa de responsabilidades en materia administrativa el incumplimiento de esta ley.
6. Las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual constituyen faltas de respeto, diligencia y rectitud hacia las personas con las que se tiene relación con motivo del empleo, que atentan contra los valores éticos, los derechos humanos y la integridad física o psicológica de las víctimas, constituyendo una infracción que da lugar a un procedimiento y a una sanción, en términos de las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas.

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
ENTREGO:	RECIBO:
DE:	FOJA No. 32
JALISCO	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

7. Informes de 2012 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, se advierte que el Estado mexicano asumió el compromiso de armonizar su legislación laboral y garantizar la implementación efectiva del protocolo para la intervención en casos de hostigamiento sexual en la Administración Pública.

8. Se requieren herramientas concretas para llevar a cabo la prevención, la atención y, de ser el caso, la investigación, de conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual en las dependencias y entidades de la Administración Pública, en el marco de la protección a los derechos humanos.

9. En síntesis pongo a la elevada consideración las siguientes modificaciones:

Primero: Se adiciona la fracción IV al artículo 49 bis, el párrafo tercero al Artículo 56, y se crea el artículo 57 G, a la Ley de Acceso de Las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
CAPÍTULO III DEL ACCESO A LA JUSTICIA Artículo 49. El acceso a la justicia de las mujeres se establece mediante una serie de medidas y acciones que garantizan la exigibilidad de sus derechos. Implica la instrumentación rápida y eficaz de medidas de protección, la asesoría y representación jurídica gratuita que permita sancionar los actos de violencia cometidos en su contra por particulares y servidores públicos y, en su caso, la reparación del daño. Quienes tengan a su cargo la impartición de la justicia deberán de aportar datos que permitan la elaboración de indicadores para medir el acceso de las mujeres a la justicia, dicha información deberá ser dissociada de su titular, para la protección de sus datos personales. Las mujeres indígenas y afromexicanas cualquiera que sea su autodenominación, serán asistidas	CAPÍTULO III DEL ACCESO A LA JUSTICIA (...) (...) (...)

ENTREGA: _____

RECIBO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 32

DE: _____



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

gratuitamente en todo tiempo por intérpretes y defensores de oficio que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Artículo 49 Bis. Las acciones de acceso a la justicia consisten en:

I. Implementar de manera pronta, expedita y eficaz medidas de protección para las mujeres víctimas de violencia o en riesgo de serlo, para salvaguardar sus derechos humanos, su integridad física y psíquica, así como su bienes y patrimonio, tomando en cuenta las condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentren;

II. Actuar con la debida diligencia para orientar, acompañar y representar a las mujeres víctimas de violencia en los procedimientos en que participen, con el fin de que sean sancionados los actos de violencia cometidos en su contra, así como para hacer efectiva la reparación del daño; y

III. Instrumentar acciones integrales que tiendan a disminuir los efectos de la violencia contralas (sic) mujeres y evitar la violencia institucional.

Artículo 49 Bis. (...)

I. (...)

II (...)

III (...)

IV. De los actos de Violencia Institucional deberán de conocer los Órganos Internos de Control de la Dependencia a la que corresponda la persona servidora pública.

Artículo 56. Las órdenes de protección son medidas de protección integral de las mujeres ante la violencia de género, de urgente aplicación en función del interés de la mujer víctima de violencia y son de carácter temporal, precautorio y cautelar.

Artículo 56. (...)

ENTREGO:  RECIBO: 

COORDINACIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS

FECHA: 

DE: 

32



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

<i>Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente, o a más tardar dentro de las 4 horas siguientes, al conocimiento de hechos que impliquen violencia contra las mujeres o niñas y que comprometan su integridad y seguridad personal.</i> <i>Las autoridades competentes que reciban denuncias anónimas de mujeres y niñas víctimas de violencia, decretarán las órdenes de protección correspondientes, privilegiando la integridad y la seguridad de las víctimas de violencia.</i>	(...) (...) Los Órganos Internos de Control deberán realizar las medidas necesarias para cumplir con las órdenes de Protección Administrativa.
De nueva creación	Artículo 57 G. A las órdenes de protección Administrativas en caso que la persona agresora sea Servidor Público, le corresponde al órgano de Control iniciar el proceso, para que en el caso que lo amerite, separar del cargo, nombramiento comisión en tanto la persona agresora no este apta para continuar en el servicio público, para lo que deberán tomar en consideración lo siguiente para determinar la duración de la misma: I. El riesgo o peligro existente; II. La seguridad de la víctima; o III. Los elementos con que se cuente.

ENTREGA:	RECIBO:
FECHA:	FECHA:
9	9
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	

Segundo: Se reforma la fracción XIII del artículo 52, se adiciona la fracción IV al artículo 53 recorriendo al orden, se adiciona la fracción XI al artículo 53 bis



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

recorriendo al orden, y se adiciona el numeral 3 al artículo 54, las antes señaladas a la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 52. 1. Los órganos internos de control tendrán, respecto al ente público correspondiente y de conformidad con las normas y procedimientos legales aplicables, las siguientes atribuciones: I a la XII. (...) XIII. Resolver las faltas administrativas, e imponer y ejecutar las sanciones correspondientes a las conductas que acrediten violencia política contra las mujeres en razón de género de conformidad con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco; XIV a la XVII. (...)	Artículo 52. 1. (...): I a la XII. (...) XIII. Resolver las faltas administrativas, emitir orden de protección administrativa e imponer y ejecutar las sanciones correspondientes a las conductas que acrediten violencia política contra las mujeres en razón de género de conformidad con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco; XIV a la XVII. (...)
Artículo 53. 1. El órgano interno de control se integrará con una estructura que permita que la autoridad encargada de la substanciación y, en su caso, de la resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, sea distinto de aquél o aquellos encargados de la investigación, garantizando la independencia en el ejercicio de sus funciones, para lo cual, contará con un Titular y las siguientes áreas:	Artículo 53. (...) 1. (...) I a la III. (...):

ENTREGO:

RECIBO:

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 10

DE: 30



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

I. De Denuncias e Investigación Administrativa, la cual fungirá como Autoridad Investigadora;

II. De Responsabilidades Administrativas, la cual fungirá como Autoridad Sustanciadora y en su caso como Autoridad Resolutora;

III. De Auditoría, Promoción, Evaluación, Fortalecimiento y Control Interno; y

IV. Las demás que se consideren necesarias para el adecuado desempeño del órgano interno de control.

IV. De Atención Especializada para Atender, Prevenir y Sancionar la violencia contra de las mujeres;

V(...)

Artículo 53 Bis.

1. El Titular del Órgano Interno de Control tendrá las siguientes facultades:

I. Proponer, emitir y aprobar la normatividad interna que considere necesaria para el correcto desempeño de sus funciones;

II. Delegar las funciones que considere necesarias al personal a su cargo para de conformidad con la presente Ley, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables en la materia;

III. Expedir las copias certificadas de los archivos que obren en el órgano Interno de Control, de conformidad con la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales;

IV. Ordenar la práctica de las diligencias, notificaciones y emplazamientos que sean necesarios

Artículo 53 Bis.

1. El Titular del Órgano Interno de Control tendrá las siguientes facultades:

I (...)

II (...)

III (...)

IV (...)

ENTREGO:	
RECIBO:	FECHA:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE:	FOJA No.
JALISCO	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

para el desempeño de sus funciones,
de conformidad con las leyes
aplicables;

V (...)

V. Requerir a las autoridades y
particulares en su ámbito de
competencia, la información necesaria

VI (...)

VI. Publicar en el periódico oficial "El
Estado de Jalisco" o en la gaceta
correspondiente, la información que la
normatividad señale;

VII (...)

VII. Solicitar, ante la autoridad
competente, la designación de
abogados de oficio cuando así se
requiera;

VIII (...)

VIII. Fungir, en su caso, como
autoridad Investigadora,
Sustanciadora o Resolutora

IX (...)

IX. Formular, emitir y ejecutar el
Programa de Trabajo e integrar y
presentar el informe anual respectiva

X (...)

X. Realizar la defensa jurídica de
las resoluciones que emita ante las
diversas instancias

**XI. Instruir al personal a su cargo la
incoación e investigación de las
faltas administrativas de servidoras
y servidores públicos que realicen
actos de violencia de cualquier tipo
en contra de las Mujeres, así como
dictar la Orden de Protección
administrativa correspondiente; y**

XI. Las demás que le confiera la
normatividad aplicable en la materia.

XII. Las demás que le confiera la
normatividad aplicable en la materia.

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FECHA:	12
DE:	32
RECIBO:	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Capítulo IV

**Procedimientos de responsabilidad
administrativa y sus recursos**

Artículo 54.

1.- Los órganos internos de control conocerán de los procedimientos de responsabilidad administrativa por faltas administrativas no graves y resolverán los recursos de revocación en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

2.- De igual manera estarán facultados para vigilar y, en su caso, sancionar a los servidores públicos que no cumplan con las disposiciones señaladas en la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Capítulo IV

**Procedimientos de responsabilidad
administrativa y sus recursos**

Artículo 54.

1. (...)

2. (...)

3. Contarán con la capacidad de Vigilar en todo momento que las y los Servidores Públicos no realicen actos de Violencia en Razón de Género usando para estos fines su encargo, nombramiento o comisión, estarán facultados para en su caso iniciar el procedimiento de responsabilidad Administrativa, para sancionar a quienes no cumplan con las disposiciones de la Ley de Acceso de Las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco.

Tercero: Se reforma el inciso ñ) de la fracción V al artículo 22, así como se adiciona el inciso e:) a la fracción 11 del artículo 26, las antes señaladas a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Art.22.	Art..22.

ENTREGO: _____
RECIBO: _____
FOLIO No. 32
COORDINACIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS
JALISCO



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Ningún servidor público de base o empleado público podrá ser cesado sino por causa justificada conforme a los siguientes casos:

V. Por el cese dictado por el titular de la entidad pública en donde preste sus servicios a través del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral establecido en el artículo 26 de esta ley, en cualquiera de los siguientes casos:

Inciso a) al n) (...)

ñ) Cuando realiza por sí o a través de terceros, alguna conducta que acredite violencia política contra las mujeres en razón de género de conformidad con lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco aplicables; y demás leyes aplicables; y

o) Las análogas a las establecidas en los incisos anteriores.

(...)

Ningún servidor público de base o empleado público podrá ser cesado sino por causa justificada conforme a los siguientes casos:

V. Por el cese dictado por el titular de la entidad pública en donde preste sus servicios a través del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral establecido en el artículo 26 de esta ley, en cualquiera de los siguientes casos:

Inciso a al n (...)

ñ) Cuando realiza por sí o a través de terceros, alguna conducta que acredite violencia política contra las mujeres en razón de género de conformidad con lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco y demás leyes aplicables, tomando en cuenta las órdenes de Protección administrativas que emita el Órgano Interno de Control: y

o) (...)

Art. 26. El procedimiento administrativo de responsabilidad laboral se desahogará conforme a lo siguiente:

I y II (...)

III. Revisión de documentación: el Órgano de control disciplinario revisará que la documentación cubra las siguientes formalidades:

a) Que el acta administrativa esté firmada por quien la levantó y por dos testigos de asistencia;

Art. 26. El procedimiento administrativo de responsabilidad laboral se desahogará conforme a lo siguiente:

I y II (...)

III. Revisión de documentación: el Órgano de control disciplinario revisará que la documentación cubra las siguientes formalidades:

a) (...);

ENTREGA:  RECIBO: 
COORDINACIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS
FOLIA No. 14
DE: 
JALISCO



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

b) Que la fecha de levantamiento y remisión del acta junto con los demás anexos, estén dentro del tiempo establecido en la fracción I del artículo 106-Bis de esta ley; c) Que el oficio facultativo haya sido elaborado antes del levantamiento del acta administrativa, y d) Que las documentales públicas que sean remitidas como probanza sean remitidas en original o copia fotostática certificada por quien tenga fe pública conforme a la ley o reglamento. El no cumplimiento de alguna de las formalidades descritas será causa de la conclusión anticipada del procedimiento sin responsabilidad para el servidor público señalado.	b (...); c (...); d (...); y e) Estará obligado a Solicitar al Órgano Interno de Control si la persona servidora pública cuenta las órdenes de Protección administrativas en materia de violencia política en razón de género. El no cumplimiento de alguna de las formalidades descritas será causa de la conclusión anticipada del procedimiento sin responsabilidad para el servidor público señalado.
--	---

7. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 142.1, fracción i, inciso b) de nuestra ley orgánica, señalamos lo siguiente:

- a. *Repercusiones jurídicas:* Se busca promover una reforma integral en la legislación que regula a los servidores públicos para combatir la violencia Institucional, que requiere ser atendida de forma puntual. Con esta reforma se fortalece la legislación para actuar en contra de las personas Servidoras Públicas que usan su encargo para continuar realizando actos de violencia política en razón de género.
- b. *Repercusiones económicas:* la reforma no afecta a ningún sector económico del Estado, dicha reforma no afectará los procesos productivos
- c. *Repercusiones sociales:* la reforma no afecta a ningún sector social del Estado; ya que no tendríamos afectación, sin embargo, se fortalece el ejercicio del servicio público para que aquellas personas que ejerzan violencia política en razón de género dejen de estar como servidores públicos en cualquier dependencia del estado de Jalisco

ENTREGA:	RECIBO:
DE:	FOJA No. 15
	32
	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
	JALISCO



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- d. *Repercusiones presupuestales: la reforma no afecta presupuestalmente al Estado, debido a que no requiere que sea etiquetado recurso extraordinario por el ejecutivo para actuar*

Por lo anterior, propongo a esta elevada asamblea legislativa del Congreso del Estado de Jalisco la presente iniciativa de

LEY

Artículo Primero: *Se adiciona la fracción IV al artículo 49 bis, el párrafo tercero al Artículo 56, el artículo 56 G, a la Ley de Acceso de Las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco.*

Artículo 49 Bis. (..)

I. (...)

II. (...)

III. (...)

IV. De los actos de Violencia Institucional deberán de conocer los Órganos Internos de Control de la Dependencia a la que corresponda la persona servidora pública.

Artículo 56 (. . .)

(. ..)

(. ..)

Los Órganos de Internos de Control deberán realizar las medidas necesarias para cumplir con las órdenes de Protección Administrativa.

Artículo 57 G.

A. Las órdenes de protección Administrativas en caso que la persona agresora sea Servidores Públicos, le corresponde al Órgano de Control iniciar el proceso de ser el caso deberá de separar del cargo, nombramiento o comisión en tanto la persona agresora no este acto para continuar en el servicio público, para lo que deberán tomar en consideración lo siguiente para determinar la duración de la misma:

- I. El riesgo o peligro existente;**
II. La seguridad de la víctima; o

ENTREGA:	RECIBO:
FECHA:	FECHA:
16	32
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

III. Los elementos con que se cuente.

Artículo Segundo: Se reforma la fracción XIII del artículo 52, se adiciona la fracción IV al artículo 53 recorriendo al orden, se adiciona la fracción XI al artículo 53 bis recorriendo al orden, y se adiciona el numeral 3 al Responsabilidades de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

Artículo 52.

1. (...):

I a la XII (...)

XIII. Resolver las faltas administrativas, **emitir orden de protección administrativa** e imponer y ejecutar las sanciones correspondientes a las conductas que acrediten violencia política contra las mujeres en razón de género de conformidad con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco;

XIV a la XVII. (...)

Artículo 53.

1. El órgano interno de control se integrará con una estructura que permita que la autoridad encargada de la substanciación y, en su caso, de la resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, sea distinto de aquél o aquellos encargados de la investigación, garantizando la independencia en el ejercicio de sus funciones, para lo cual, contará con un Titular y las siguientes áreas:

I al III (...)

IV. De Atención Especializada para Atender, Prevenir y Sancionar la violencia en contra de las mujeres;

V. Las demás que se consideren necesarias para el adecuado desempeño del órgano interno de control.

Artículo 53 Bis.

1. El Titular del Órgano Interno de Control tendrá las siguientes facultades:

I a la X (...);

XI. Instruir al personal a su cargo la incoación e investigación de las faltas administrativas de los servidores públicos que realicen actos de agresión por

ENTREGO:		RECIBO:	
DE:		FECHA:	
FOLIO No. 17		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
JALISCO		JALISCO	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

cualquier tipo de violencias en contra de las Mujeres, así como dictar la Orden de Protección administrativa correspondiente; y

XII. Las demás que le confiera la normatividad aplicable en la materia.

Capítulo IV

Procedimientos de responsabilidad administrativa y sus recursos

Artículo 54.

1. (...)

2. (...)

3. **Contarán con la capacidad de Vigilar en todo momento que los Servidores Públicos no realicen actos de Violencia de Razón de Género usando para esto fines su encargo, nombramiento u comisión, estarán facultados para en su caso inicie el procedimiento de responsabilidad Administrativa, para sancionar a los servidores públicos que no cumplan con las disposiciones Ley de Acceso de Las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco.**

Artículo Tercero. Se reforma el inciso ñ) de la fracción V al artículo 22, así como se adiciona el inciso e) a la fracción II del artículo 26, las antes señaladas a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios

Art. 22. Ningún servidor público de base o empleado público podrá ser cesado sino por causa justificada conforme a los siguientes casos:

V. Por el cese dictado por el titular de la entidad pública en donde preste sus servicios a través del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral establecido en el artículo 26 de esta ley, en cualquiera de los siguientes casos:

inciso a al n (...)

ñ) Cuando realiza por sí o a través de terceros, alguna conducta que acredite violencia política contra las mujeres en razón de género de conformidad con lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco y demás leyes aplicables, **tomando en cuenta las órdenes de protección administrativas que emita el Órgano Interno de Control; y**

Art. 26. El procedimiento administrativo de responsabilidad laboral se desahogará conforme a lo siguiente:

I y II (...)





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

III. Revisión de documentación: el órgano de control disciplinario revisará que la documentación cubra las siguientes formalidades:

a) (...);

b) (...);

c) (...);

d) (...); y

e) Estará obligado a Solicitar al Órgano Interno de Control si la persona servidora pública cuenta las órdenes de protección administrativas en materia de violencia política en razón de género.

El no cumplimiento de alguna de las formalidades descritas será causa de la conclusión anticipada del procedimiento sin responsabilidad para el servidor público señalado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

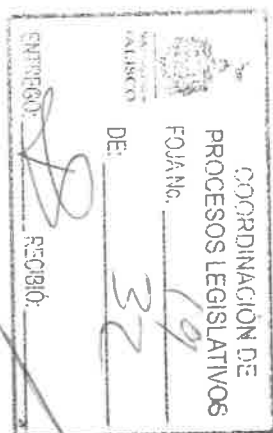
Primero. Esta ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Segundo. Se solicita a los entes públicos del Estado para que en periodo de 90 días realicen las reformas a sus ordenamientos en cumplimiento a la presente reforma de Ley."

PARTE CONSIDERATIVA

1. Que de conformidad con el artículo 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, la facultad de presentar iniciativas de ley y decreto corresponde a las diputadas y a los diputados, así como el artículo 135 numeral 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.

2. Es atribución de las Comisiones Legislativas recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea, entre otros asuntos, lo establecido en el artículo 75 numeral 1, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

3. La Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género es competente para conocer la iniciativa que ahora nos ocupa, de conformidad con el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco que señala lo siguiente:

Artículo 91.

I. Corresponde a la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

I. La promoción, respeto, protección, defensa y conservación de los derechos humanos de las mujeres, de conformidad a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tratados internacionales en la materia, de los que el Estado mexicano sea parte;

II. La legislación en materia de igualdad de género, vida libre de violencia hacia las mujeres, y contra la discriminación; entre otros asuntos.

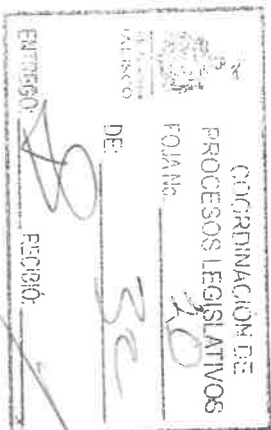
III a IV. (...)

V. Impulsar políticas para una vida libre de violencia hacia las mujeres.

VI. Solicitar informes respecto de los diversos programas y políticas tendientes al logro de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, así como para una vida libre de violencia hacia las mujeres;

4. La iniciativa en estudio reúne los requisitos formales establecidos por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, ya que de su lectura se advierte la explicación de la necesidad y fines perseguidos, el análisis de las repercusiones que podría tener la reforma, la motivación de los artículos que se reforman, su contenido y la existencia de disposiciones transitorias.

5. Una vez demostrada la procedencia formal, conocida la motivación de la iniciativa y acreditada la competencia del órgano legislativo encargado de emitir y aprobar el presente dictamen, continuamos con el proceso deliberativo:





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

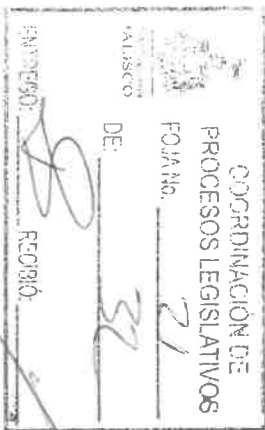
DEPENDENCIA _____

- Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, define como violencia institucional “los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia”, mismo asunto que es considerado por la presente iniciativa;
- Que en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, en su Artículo 11, fracción V, que versa sobre la violencia institucional, la cual determina que es ejercida por uno o varios servidores públicos, de cualquier nivel, que realicen actos u omisiones mediante las cuales discriminen o tengan como fin o resultado, dilatar, obstaculizar, impedir el goce o ejercicio de los derechos de las mujeres, o negarles las acciones destinadas a prevenir, investigar y sancionar los diferentes tipos de violencia;
- Que la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios establece, en su artículo 56, que “son obligaciones de las Entidades Públicas, en las relaciones laborales con sus servidores: I. Respetar y tratar dignamente a las y los servidores públicos, garantizando la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, así como el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en el ejercicio de sus funciones”;
- Que el Código de Ética y las Reglas de Integridad para los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Jalisco indica en su Artículo 8, que “son valores aplicables a los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, los siguientes:

I al III ...

IV. Equidad de género: Los servidores públicos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales y a los empleos, cargos, y comisiones gubernamentales”

- Que de la mesa de trabajo celebrada el 8 de mayo de 2025 en el Congreso del Estado de Jalisco entre la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género e integrantes de la Contraloría del Estado de Jalisco y la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, se desprendieron las siguientes observaciones:





GOBIERNO
DE JALISCO

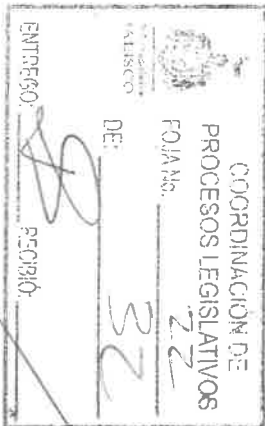
P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- a. Se sugiere llevar una armonización y homogeneización de leyes y términos en los lineamientos a nivel federal, estatal y municipal, que puedan impactar tanto en el desahogo de los procedimientos, como en la implementación de medidas cautelares o preventivas.
- b. Señalaron que ya existe un marco de actuación en materia de órdenes de protección nacional estatal y municipal que incluyen mecanismos de protección para garantizar la vida y la integridad de las mujeres contra todos los tipos de violencia.
- c. Manifestaron la preocupación de que hubiera duplicidad de las disposiciones y las atribuciones previstas en otros artículos e instrumentos de política pública ya existentes, y consideran la pertinencia de integrar a la iniciativa un estudio de derecho comparado para robustecerla.
- d. Se mencionó que ya existen normativas y lineamientos que no han sido considerados en la iniciativa y que atienden la materia, tales como el Protocolo Cero, el Protocolo al que se sujetarán las y los Agentes del Ministerio Público, respecto de la Solicitud, Atención, Expedición y Seguimiento de las Órdenes de Protección en caso de violencia contra las mujeres en el Estado de Jalisco, así como el seguimiento de alerta de violencia de género en el estado; sin embargo, el llamado 'Protocolo Cero', referido por la Contraloría y la Secretaría de Igualdad Sustantiva, únicamente es aplicable a las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, por lo que no puede considerarse suficiente ni vinculante para los poderes Legislativo y Judicial ni para los gobiernos municipales.
- e. También se indicó que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia ya establece un procedimiento específico y detallado para la emisión y ejecución de órdenes de protección.
- f. Se indicó que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia ya establece un procedimiento específico y detallado para la emisión y ejecución de órdenes de protección; de igual manera, en Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, se establece un procedimiento disciplinario para investigar y sancionar las faltas relativas a hostigamiento sexual y acoso sexual dentro de la Administración Pública en el Estado de Jalisco. Por tanto, se





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

sugiere homologar esta iniciativa con los mencionados ordenamientos jurídicos.

- g. La creación de esta nueva área en los órganos internos de control podría también generar duplicidad de funciones, conflicto de competencias y dilación en los procesos. Además, se mencionó que existen órganos internos de control a nivel municipal que son unipersonales, que en la práctica no cuentan con las áreas específicas mencionadas por la ley y para las cuales resultaría una labor compleja la instalación de una nueva área relativa a la atención especializada para atender, prevenir y sancionar la violencia en contra de las mujeres, como lo plantea la reforma.

- Considerando las observaciones de la mesa, se continúa con la deliberación de las propuestas de adición y de reforma por cada una de las normativas propuestas:

Ley de Acceso de Las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco:

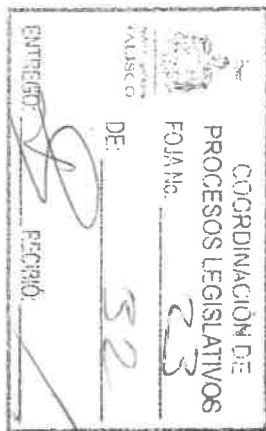
- **Artículo 49 Bis.** No se considera que constituya una acción de acceso a la justicia, sino una atribución de los órganos internos de control, los cuales se encuentran regulados por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, siendo las unidades administrativas las encargadas de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como otras instancias de los órganos constitucionales autónomos, competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades para los servidores públicos.

Encontrándose sustentada la atribución de los órganos internos de control para emitir medidas de protección en el artículo 28, fracción I, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Por lo anterior, se propone su incorporación al artículo 57, para delimitar la actuación en el caso de la violencia institucional, al igual que se hace en el párrafo anterior con los casos de violencia política, para quedar como sigue:

“Artículo 57.

(...)





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

(...)

(...)

Tratándose de violencia institucional contra las mujeres en razón de género, los órganos internos de control, en su función de autoridad investigadora, podrán emitir órdenes de protección a las que se refiere el presente capítulo."

- **Artículo 56.** Se considera que la propuesta de adición al artículo 56, ya está contemplada en el artículo 57, párrafo cuarto, de la misma ley, en el cual se señala que "las autoridades competentes garantizarán un puntal seguimiento sobre el cumplimiento de las órdenes de protección a fin de preservar la vida, integridad y seguridad de la mujer víctima de violencia". Siendo la autoridad competente para los casos de las faltas administrativas no graves los órganos internos de control, y en el entendido de que quien emite la orden de protección no será siempre quien aplique las medidas, por lo tanto, su función es de seguimiento del cumplimiento más que de ejecución.

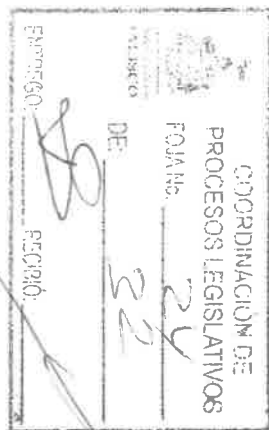
- **Artículo 57 G.** Se considera que la propuesta de reforma ya está contemplada el artículo 57 A, correspondiente a las órdenes de protección de emergencia, que en su fracción II establece la "prohibición inmediata al probable responsable de acercarse o comunicarse por cualquier vía, así como al domicilio, **lugar de trabajo**, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima".

Dichas órdenes prevén de manera general todos los tipos de violencia en contra de las mujeres, y dado de que cada caso es diferente y presenta sus propias complicaciones, será facultad de la autoridad competente definir las particularidades de la orden de protección, considerando su contexto y consentimiento de la víctima, para garantizar la protección de la misma.

De lo anterior, y con el propósito de reforzar las órdenes de protección preventiva en materia de violencia institucional, se adiciona al citado artículo lo siguiente:

"Artículo 57 A. Son órdenes de protección de emergencia las siguientes:

I. a IV. (...)





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

V. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social y laboral, así como a cualquier integrante de su familia;

VI. al VIII. (...).

(...)

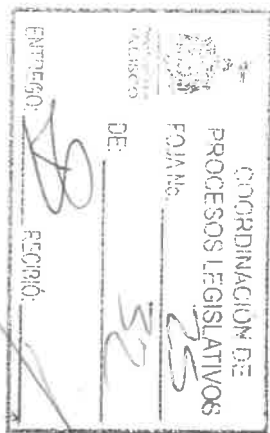
Con el mismo objetivo, las autoridades administrativas, con la finalidad de garantizar la vida, la integridad y la seguridad de mujeres y niñas víctimas de violencia, favorecerán la utilización de sistemas de monitoreo electrónico preservando en todo momento los principios de presunción de inocencia y de mínima intervención. En todo caso su implementación se basará en mecanismos para la gestión integral del riesgo y deberá ajustarse a las reglas que al efecto se emitan por medio de protocolos específicos para su operación."

Por último, se considera que en este último párrafo se establece el actuar de las autoridades administrativas, de las cuales forman parte los órganos internos de control, los cuales deberán basarse en los mecanismos para la gestión integral del riesgo y seguir los protocolos específicos para su operación.

Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco

- **Artículo 52.** Resulta procedente, puesto que, en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, se faculta a los órganos internos de control, como autoridad administrativa, a emitir órdenes de protección, que en este caso resolverán los procedimientos de responsabilidad administrativa de los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, considerados como tipos o modalidades en violencia en razón de género, previstas en las leyes aplicables. Sin embargo, por la materia de interés de la presente iniciativa, resulta indispensable señalar, que será por violencia institucional y no únicamente política contra las mujeres por razón de género.

- **Artículo 53.** Que derivado de la mesa de trabajo con personal de Contraloría del Estado de Jalisco, se señala que actualmente no se cuenta con la capacidad presupuestal, ni de personal para asignar más áreas a los órganos internos de control, existiendo órganos municipales conformados únicamente por su titular, quienes no pueden cumplir con la garantía de independencia que se requiere para cada una de las etapas del procedimiento de





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

responsabilidad administrativa, reflejando la necesidad de su fortalecimiento.

También se observa que las áreas que comprenden los órganos internos de control se dividen según la etapa del procedimiento, siendo necesarias también para la atención especializada para atender, prevenir y sancionar la violencia en contra de las mujeres, una autoridad investigadora, una resolutora, así como una que audite estos procesos con independencia entre ellas, resultando de lo anterior inviable generar una subárea para cada parte del proceso en el área propuesta.

- **Artículo 53 Bis.** Se encuentra viable, pero es necesario dirigir la facultad de emitir las órdenes de protección a la autoridad investigadora, debido a que es quien recibe las denuncias e inicia el proceso de incoación e investigación. De esta manera se estaría cumpliendo el principio de justicia pronta y expedita, siendo el objetivo de la orden de protección evitar que se continúen causando daños o perjuicios de difícil reparación para la víctima.

Por lo anterior se propone incluir la siguiente reforma al artículo 53 Ter, de las facultades de la autoridad investigadora, para quedar como sigue:

“Artículo 53 Ter. 1. La Autoridad Investigadora contará con las siguientes facultades:

I. (...)

II. Recibir las denuncias que le formulen por actos u omisiones, considerados como tipos o modalidades de violencia en razón de género presuntamente cometidos por servidores públicos, llevando a cabo las investigaciones conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y de ser necesario, emitir medidas u órdenes de protección previstas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, en los términos precisados en las mismas;

III. a XV. (...)

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FECHA:	24
DE:	32
RECIBO:	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

XVI. Las demás que le confiera la normatividad aplicable en la materia, así como las que le encomiende el Titular del Órgano Interno de Control.”

- **Artículo 54.** Resulta pertinente la adición de este párrafo, puesto que no todas las violencias en contra de las mujeres por razón de género son denunciadas, esto se puede deber, entre otras cosas a las relaciones de jerarquías entre el agresor y la víctima, por lo tanto, resulta importante que los órganos internos de control estén facultados para vigilar y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco en el ámbito institucional.

Con el propósito de conservar armonía en la redacción entre los párrafos previos y proveer de mayor claridad, se plantea, para quedar como se señala a continuación:

“Artículo 54.

1. a 2. (...)

3. Estarán facultados para vigilar y, en su caso, iniciar procedimiento de responsabilidad administrativa, para sancionar a las personas servidoras públicas que no cumplan con las disposiciones señaladas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco.”

Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios

- **Artículo 22.** Se considera que no es procedente la reforma a este artículo en los términos propuestos, debido a que las órdenes de protección no resuelven el fondo ni prejuzgan sobre el fondo del asunto, sino que se dictan para prevenir, interrumpir o impedir la realización de cualquier conducta que implique una situación de violencia contra mujeres y niñas. Por lo que no prueban la responsabilidad en sí, no pudiendo implicar causa justificada para el cese de la persona servidora pública.

En materia laboral, el cese implica la separación definitiva del empleo, por lo que no subsisten las órdenes de protección que

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
ENTREGA:	RECIBO:
DE:	32
FOLIO:	27
JALISCO	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

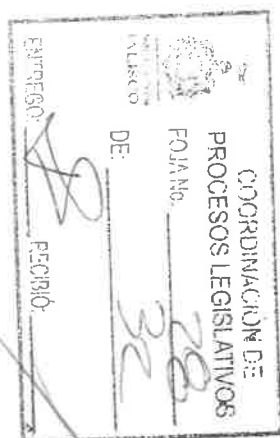
DEPENDENCIA _____

podría ser dictadas por el órgano interno de control en contra la persona servidora pública que cometió el acto de violencia política o institucional por razón de género posterior al despido o cese definitivo, pues al no ser las órdenes de protección de efectos permanentes ni dictadas por un agente ministerial en materia penal sino mediante un procedimiento administrativo de responsabilidad laboral, no incide fuera de la esfera del espacio laboral.

- **Artículo 26.** Al igual que la reforma al artículo anterior, se considera que no es procedente en los términos propuestos, ya que este artículo corresponde a la consagración del derecho de audiencia y defensa de la persona servidora pública para verificar que se respeten sus derechos procesales y humanos. Que la fracción III corresponde a la revisión por parte del órgano de control disciplinario de las formalidades que debe cumplir la documentación señalada en la fracción II.

Pero incluso imponer la revisión de las órdenes de protección emitidas por el órgano de control disciplinario, sin especificar si son en contra o a favor de la persona servidora pública, en la fracción correspondiente a la garantía de audiencia en el procedimiento administrativo de responsabilidad laboral, podría resultar en una conclusión anticipada del mismo, aun cuando la persona si haya cometido violencia política o institucional por razón de género, lo anterior, en caso de la falta o ausencia de adjuntar la documentación de la orden de protección por parte de la autoridad.

- Asimismo, esta Comisión Legislativa, discurre que tomando en cuenta el principio general de derecho, que “en derecho, lo que abunda no daña”, reconocido en la doctrina jurídica como un principio de interpretación normativa y legislativa, sin que ello implique contradicción o exceso, siempre que no se violen los principios de jerarquía normativa ni de legalidad. Luego entonces, incluir una disposición en una ley local, aun cuando ya esté en una ley federal, refuerza su eficacia, visibilidad y exigibilidad. En derecho, lo que abunda no daña: aclara, refuerza y evita interpretaciones restrictivas o indebidas.
- Por lo que resulta jurídicamente necesario establecer con toda claridad en la legislación estatal los conceptos, obligaciones y procedimientos





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

que ya se encuentran en la legislación federal, a fin de asegurar su ejecución efectiva, visibilidad normativa y exigibilidad local.

- La inclusión expresa y adición de procedimientos para los casos de violencia de género y de violencia institucional en las leyes estatales refuerza su operatividad, conocimiento y aplicación efectiva por parte de todas las autoridades locales, sin depender exclusivamente de la ley general. De igual manera, se considera importante adicionar un transitorio para derogar las disposiciones contrarias al presente decreto.
- Se reconoce como buena práctica legislativa la propuesta impulsada por la Diputada Marta Estela Arizmendi Fombona, así como su objetivo principal como mecanismo eficaz para atender la violencia institucional desde el ámbito local.
- Que derivado de lo anterior, esta Comisión considera que las propuestas de la iniciativa INFOLEJ 230/LXIV apelan a la consecución de atender y erradicar las violencias hacia las mujeres y en razón de género en todos los ámbitos de competencia para la legislación estatal, así como se privilegia el fomento a la atención y al respeto del ejercicio de una vida libre de violencia y a los valores de equidad de género, sin embargo, se propone adicionar algunos elementos relevantes a la iniciativa desprendidos del diálogo en la mesa de trabajo del 8 de mayo de 2025.

Por lo anteriormente expuesto, las integrantes de esta Comisión Legislativa de Igualdad Sustantiva y de Género de esta LXIV Legislatura coincidimos en que es factible adicionar el párrafo cuarto al artículo 57, reformar la fracción V del artículo 57 A, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco y reformar la fracción XIII del artículo 52, adicionar la fracción II del artículo 53 Ter, recorriendo el orden de las subsecuentes, adicionar el numeral 3 al artículo 54, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, incluyendo en su redacción las observaciones presentadas.

Consecuentemente, es procedente la iniciativa que aquí se dictamina, con la técnica legislativa correspondiente que se ve reflejada en el propio dictamen de decreto.

PARTE RESOLUTIVA

En atención a lo anteriormente expuesto y fundado y en sujeción a lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Comisión de

ENTREGA:	RECIBO:
DE:	FECHA:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Igualdad Sustantiva y de Género, sometemos a la elevada consideración de esta soberanía el siguiente:

DICTAMEN DE DECRETO

QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 57, SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 57 A, DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE JALISCO, SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 52, SE ADICIONA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 53 TER, RECORRIENDO EL ORDEN DE LAS SUBSECUENTES Y SE ADICIONA EL NUMERAL 3 AL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE JALISCO.

PRIMERO. Se adiciona el párrafo cuarto al artículo 57 y se reforma la fracción V del artículo 57 A, de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco** para quedar como siguen:

Artículo 57.

(...)

(...)

(...)

Tratándose de violencia institucional contra las mujeres en razón de género, los órganos internos de control, en su función de autoridad investigadora, podrán emitir órdenes de protección a que se refiere el presente capítulo.

Artículo 57 A. Son órdenes de protección de emergencia las siguientes:

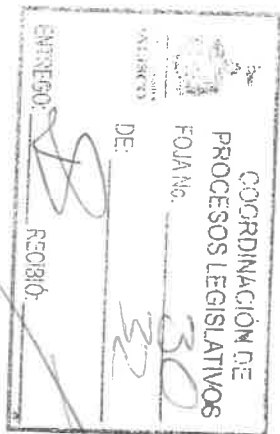
I. a IV. (...)

V. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social y laboral, así como a cualquier integrante de su familia;

VI. al VIII. (...).

(...)

(...)





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

SEGUNDO. Se reforma la fracción XIII del artículo 52, se adiciona la fracción II al artículo 53 Ter, recorriendo el orden de las subsecuentes y se adiciona el numeral 3 al artículo 54, las antes señaladas a la **Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.**

Artículo 52.

1. (...)

I. a XII. (...)

XIII. Resolver las faltas administrativas, emitir medidas cautelares en los términos de la **Ley General de Responsabilidades** y emitir órdenes de protección dentro de las cuatro horas siguientes a la denuncia, e imponer y ejecutar las sanciones correspondientes a las conductas que acrediten violencia política e institucional en razón de género de conformidad con la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia** y la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia** del Estado de Jalisco;

XIV. a XVII. (...)

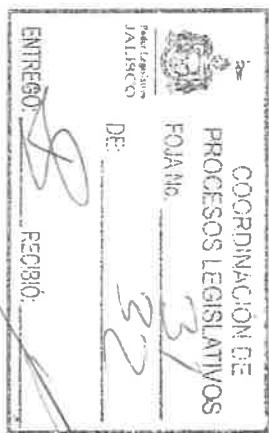
Artículo 53 Ter. 1. La Autoridad Investigadora contará con las siguientes facultades:

I. (...)

II. Recibir las denuncias que le formulen por actos u omisiones, considerados como tipos o modalidades de violencia en razón de género presuntamente cometidos por servidores públicos, llevando a cabo las investigaciones conforme a lo establecido en la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, y de ser necesario, emitir medidas u órdenes de protección previstas en la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia** y en la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia** del Estado de Jalisco, en los términos precisados en las mismas;

III. a XV. (...)

XVI. Las demás que le confiera la normatividad aplicable en la materia, así como las que le encomiende el Titular del Órgano Interno de Control.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 54.

1. a 2. (...)

3. Estarán facultados para vigilar y, en su caso, iniciar procedimiento de responsabilidad administrativa, para sancionar a las personas servidoras públicas que no cumplan con las disposiciones señaladas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones contrarias al presente decreto.

ATENTAMENTE

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado de Jalisco
Guadalajara, Jalisco a 24 de junio de 2025

COMISIÓN DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y DE GÉNERO

Diputada María Candelaria Ochoa Ávalos
Presidenta

Diputada Lourdes Celenia Contreras
González
Secretaria

Diputada Adriana Gabriela Medina
Ortiz
Vocal

Diputada Itzul Barrera Rodríguez
Vocal

Diputada Montserrat Pérez Cisneros
Vocal

